



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

72

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030332018-00079-00
Demandante: Cooperativa de Distribuciones
Demandado: Oneida García Orozco
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1749

En atención al escrito anterior, remitido por el Juzgado 18 Civil Municipal de Oralidad de Cali y por ser viable la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de informarle que la solicitud de remanentes decretada dentro del proceso de la referencia **SI SURTE** los efectos legales por ser la primera comunicación que en tal sentido se allega a la presente causa. Elabórese el oficio respectivo. Lo anterior para que obre dentro del proceso instaurado por *Cooperativa Coopvifuturo* contra *Oneida García Orozco*. Radicación 76001400302420180037400. Elabórese el oficio.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.048 de hoy 01 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

bad2bbd5741df3070469615fcfec095afb921191c27ff420e4575862bf6140b

Documento generado en 30/06/2021 01:23:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

167

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303120150027000
Demandante: Central de Inversiones S.A.
Demandado: Henry German Reyes
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0639

En atención al escrito anterior, como quiera que es procedente la petición, el
Juzgado,

RESUELVE

Único: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el apoderado de la entidad
ejecutante cesionaria abogado *JUAN JOSE BOLAÑOS LUQUE*, toda vez que allega
la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76
del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.048 de hoy 01 de julio de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38f28dd548f6efcde8b08218297ff6388693d9b5acaf34d18987184be66035fa

Documento generado en 30/06/2021 01:23:29 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

71

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400300720180106700
Demandante: Alejandro Posada Gaviria
Demandado: Juan Carlos Posada Gaviria
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0640

En atención al escrito anterior, como quiera que el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, informa que el proceso con radicado 12-2013-236 se terminó por pago total de la obligación, este Juzgado,

RESUELVE

Único: AGREGAR para que obre y conste en el expediente el oficio anterior, allegado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, en el cual informa que se deje sin efecto el oficio de embargo a través del cual se comunicó el embargo de los remanentes del demandado toda vez que el proceso se terminó por pago total de la obligación.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.048 de hoy 01 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

d7c7631b5ab277850d1a0284d70588e652f4865777202d205c902887b36a080f

Documento generado en 30/06/2021 01:23:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

143

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303420130028200
Demandante: Banco Coomeva S.A.
Demandado: Velox S.A.S
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0641

En atención al escrito anterior, como quiera que el *Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, informa que el proceso con radicado 14-2012-798 se terminó por pago total de la obligación, este Juzgado,

RESUELVE

Único: AGREGAR para que obre y conste en el expediente el oficio anterior, allegado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en el cual informa que el proceso con radicado 14-2012-798 que se adelantaba en dicho Despacho se terminó por pago total de la obligación.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.048 de hoy 01 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

4405d2a165f0026f62aa251ef9ae1b7263dacf7e24f5c672bed779937a5b1522

Documento generado en 30/06/2021 01:23:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

116

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400301620160025900
Demandante: RCB Group Colombia Holding SAS –cesionario-
Demandado: Dagoberto Riascos Caicedo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0642

En atención al escrito anterior allegado por el *Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali*, este Juzgado

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, allegado por el ***Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Oralidad de Cali***, en el cual informa que la solicitud de embargo de remanentes solicitada en el proceso con radicado 21-2018-716, no pudo ser tenida en cuenta, en razón a que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.048 de hoy 01 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

3acc2b7990d73dedeb2a7ec8f2c26fa7723c378ea300be84477df4279536d531

Documento generado en 30/06/2021 01:23:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

81

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303220100104900
Demandante: Oscar Benítez Vargas
Demandado: Carlos Arturo Morales Jaramillo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0643

Como quiera que *Juzgado Catorce de Familia* solicita se le indique la vigencia de la medida cautelar de remanentes, por ser viable la petición, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte ejecutante el oficio allegado por el *Juzgado Catorce de Familia de Cali*, en el que informa que el proceso Ejecutivo de Alimentos que cursaba en dicho Despacho Judicial, se terminó por pago total de la obligación, como quiera que existe solicitud de remanentes deja a disposición del presente proceso las medidas cautelares desembargadas.

2.- OFICIAR al *Juzgado Catorce de Familia de Cali*, a fin de informarle que la solicitud de embargo de remanentes decretada dentro del proceso Ejecutivo de Alimentos con radicado 76001311008-2012-0058100 se encuentra vigente, que el demandante en el proceso es el señor *OSCAR BENITEZ VARGAS*, identificado con c. de c. No.91.265.778 y el demandado es el señor *CARLOS ARTURO MORALES JARAMILLO*, identificado con c. de c. No. 16.714.230, con radicado 76001400303220100104900. Elabórese el oficio para que sea remitido por la secretaría.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.048 de hoy 01 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d120bb87d255d535cc6aa3d6d44fccabe78c2a75b4e7b9244f043dae78d0d1c

Documento generado en 30/06/2021 01:22:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

56

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400300120130042200
Demandante: Jorge Fernández Mayorga
Demandado: Banco de Occidente
Proceso: Ejecutivo seguido a continuación de Ejecutivo Mixto
Auto Interlocutorio: N°.1750

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.048 de hoy 01 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a482c42bc1fa1409c69c534723173563e63f5b7da80f26b0749352cb96aeff

Documento generado en 30/06/2021 01:22:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

31

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400300120190000600
Demandante: Almacenes La 14 S.A.
Demandado: Evert García y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1751

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.048 de hoy 01 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e03e5236b79c6cf650b746050c24dd8c9b40670e188c35904171889543b9f21

Documento generado en 30/06/2021 01:22:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

70

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400300120190047100
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado: Fernando Emilio Carrasco Liévano
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°-1752

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.048 de hoy 01 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e77daa3bab4ffd92be762b16f8f808f06a54bdfb746e41429781f5130cddcd57

Documento generado en 30/06/2021 01:22:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

114

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302720180105700
Demandante: Jovalca S.A.
Demandado: Lincy Rosmery Lincoll García Vivas y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1753

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.048 de hoy 01 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b57ba3a09d41bf832233100e350cfe4001e222ed2217bf4cdd47fa8df7aa434c

Documento generado en 30/06/2021 01:22:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

31

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302720200006400
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Wilman Omar Carrillo Espinel
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1754

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.048 de hoy 01 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b034d3f6515e8d8344c30a2ff9192be5ee37f707195cdedc724cd94a1b30385e

Documento generado en 30/06/2021 01:22:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

120

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303420150052500
Demandante: RF Encore SAS – cesionario del Bco. AV. Villas –
Demandado: María Cristina Ardila Almario
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0644

En atención al escrito anterior, como quiera que es procedente la petición, el Juzgado,

RESUELVE

1º- **Correr** traslado a la parte actora de los escritos allegados por la demandada, entre ellos la petición de un acuerdo pago, - no se aporta -, como también sobre el levantamiento del embargado el vehículo de placas **PLQ-827**.

2º. Requerir a la parte demandante para que se allegue liquidación actualizada del crédito, conforme al art. 446 del C. G. del Proceso, como también para que proceda con las cargas procesales pertinentes, so pena de las consecuencias del desistimiento tácito.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.048 de hoy 01 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

9f3829e09a87a00e56d84563c3902a7608d5681d7b8ce4ee704f9527d20db6a1

Documento generado en 30/06/2021 01:22:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

166

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302220120067300
Demandante: Emili Flemin Correa Ruiz Reyes
Demandado: Germán Mar Ruiz Reyes
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0645

En atención al escrito anterior, como quiera que es procedente la petición, el Juzgado,

RESUELVE

1.- CORRER traslado a la parte demandante del escrito allegado por el demandado, en el que solicita se suspendan los descuentos por nómina que se le están realizando al salario y se le ordene la devolución de los dineros excedentes, en razón a que para la fecha la deuda ya fue cancelada.

2.- Requerir a las partes allegar la liquidación de crédito en los términos del C. G. del Proceso y en particular al demandado para que acredite el pago total de la obligación y las costas.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.048 de hoy 01 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

057d9a0cb0d08c3fc58b4625aafb204eeeb71a2181c7a4dc4d6088c5cd8daefb

Documento generado en 30/06/2021 01:22:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

226

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303420110048800
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Claudia Alexandra Medina
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1755

1.- Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, posea la demandada *CLAUDIA ALEJANDRA MEDINA SUAREZ*, identificada con c. de c. No.66.914.127, en el Banco W S.A. Límitese la medida hasta la suma de \$70.000.000. Exceptuando las cuentas de pensión salvo las Cooperativas y las cuotas alimentarias. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Líbrese el oficio respectivo.

2.- Se previene a la entidad Bancaria que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta *ÚNICA* de depósitos judiciales No.760012041700 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

3.- INFORMAR a la peticionario que en el siguiente enlace apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, podrá agendar cita para la entrega del oficio para su gestión.

4.- La parte ejecutante para efectos de notificación o remisión de oficios aporta el correo electrónico jesus.qualteros@litigando.com

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.048 de hoy 01 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

lrt

e Sentencias – Cali
Entreceibas Piso 2
Cali – Valle del Cauca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d88a1b8b312ee2174240b1537d6044ad903aea9e7eeb0e42d68c42cf235e1c19

Documento generado en 30/06/2021 01:23:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

179

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030152014004040
Demandante: Sistemcobro S.A.S –cesionario-
Demandado: Edison Armando Mayorga Cano
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1756

En atención al escrito anterior, como quiera que es procedente la petición, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, posea el demandado *EDISON ARMANDO MAYORGA CANO*, identificado con c. de c. No. 14.887.752, en el Banco Coopcentral, Banco Serfinanza y Banco Credifinanciera. Límitese la medida hasta la suma de \$54.000.000. Exceptuando las cuentas de pensión salvo las Cooperativas y las cuotas alimentarias. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Líbrese el oficio respectivo.

2.-Se previene a la entidad Bancaria que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el párrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta **ÚNICA** de depósitos judiciales No.**760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

3.- INFORMAR al peticionario que en el siguiente enlace apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, podrá agendar cita para la entrega del oficio para su gestión. **Notifíquese,**

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.048 de hoy 01 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

lrt



JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c5ea0c9bab15f3558fb02399f28bcff53687574109aef71daa242de7e6664b4

Documento generado en 30/06/2021 01:23:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

45

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303120080070600
Demandante: Inversora Pichincha S.A.
Demandado: Alejandro Ramírez Quintana
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: N°.1757

En atención al escrito anterior, como quiera que es procedente la petición, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, posea el demandado *ALEJANDRO RAMIREZ QUINTANA*, identificado con c. de c. No. 7.691.367, en el Banco Colpatria y Banco Colmena. Límitese la medida hasta la suma de \$7.000.000. Exceptuando las cuentas de pensión salvo las Cooperativas y las cuotas alimentarias. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Líbrese el oficio respectivo.

2.- Se previene a la entidad Bancaria que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta *ÚNICA* de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

3.- INFORMAR al peticionario que en el siguiente enlace apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, podrá agendar cita para la entrega del oficio para su gestión. **Notifíquese,**

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.048 de hoy 01 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

lrt



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

058af852dcef61a5da1cac602f7073f9c7c510bbb82e48978c2d41a0643cac8a

Documento generado en 30/06/2021 01:23:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

87

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400300220130095100
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Gloria Patricia Sepúlveda
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0647

En atención al escrito anterior, como quiera que es procedente la petición, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **DISPONER** que por el área de Notificaciones y Comunicaciones de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se reproduzca el oficio No06-2560 del 13 de noviembre de 2015, actualizar la fecha y el nombre del secretario. Elabórese el oficio.

2.- Poner en conocimiento a la parte interesada, que en el siguiente enlace apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co deberá remitir solicitud para que se le agende cita para la entrega del oficio.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.048 de hoy 01 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

186090b80af4a7431a95f177d6128b731fcd1d38689a3dbba65df0d6594c20fd

Documento generado en 30/06/2021 01:23:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

259

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303320070028300
Demandante: Cooperativa de Servicios de Occidente
Demandado: Rafael Ernesto Chud López y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0648

En atención al escrito anterior, allegado por la apoderada del demandante, y como quiera que por auto No.2108 del 24 de octubre de 2020, ya se había solicitado remanentes al *Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, este Juzgado,

RESUELVE

Único: **NO** acceder a dar trámite a la solicitud de remanentes, en razón a que el *Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, por oficio No.08-250 del 29 de enero de 2020, comunicó que el embargo de remanente **no surtió** efectos legales por existir una solicitud en igual sentido del *Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.048 de hoy 01 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

70531c8be7e237aae63ae934ed5a8a0dccc3a37f393cf0623fb43f32b12bf72b

Documento generado en 30/06/2021 01:23:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

174

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302720160024200
Demandante: Cooperativa Coopeoccidente
Demandado: Fabián Antonio Sánchez Medina
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0649

El *Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, solicita embargo de remanentes, como quiera que el proceso se encuentra terminado, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: OFICIAR al *Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, a fin de informarle que la solicitud de remanentes decretada dentro del presente proceso **NO SURTE** efectos legales, por cuanto el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación. Lo anterior para que obre dentro del proceso instaurado por Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente contra Fabián Antonio Sánchez Medina, Radicación 76001400301720180056800.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.048 de hoy 01 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

46b74228c8aa5d0308ff5797dd734962c715e4c29e5ecc175853ea0713cd043b

Documento generado en 30/06/2021 01:23:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

91

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302320190039800
Demandante: Marco Antonio Maldonado Novillo
Demandado: Flor Alba Claros Echeverry
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0650

En atención al escrito anterior, allegado por la apoderada del actor y por ser viable la petición, el Juzgado,

RESUELVE

Único: LIBRAR oficio al ***Distrito de Santiago de Cali, Subdirección de Catastro,*** a fin de que se expida a costa de la parte actora, el Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No.**370-558081** de propiedad de la demandada Flor Alba Claros Echeverry, con el fin de que sirva para su avalúo.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.048 de hoy 01 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b44b62d691bb8ac719da44ca8420f14d1e41aef5029732318f7193ce498de22c

Documento generado en 30/06/2021 01:23:20 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

84

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400301620160025900
Demandante: RCB Group Colombia Holding SAS –cesionario –
Demandado: Dagoberto Riascos Caicedo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0651

En atención al escrito anterior allegado por el Pagador del INPEC, como quiera que es procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: OFICIAR al pagador del **INPEC, Grupo de Prestaciones Sociales** a fin de informarle que por auto No.1029 del 19 de abril de 2021, librado dentro del proceso de la referencia y comunicado por oficio No.06-0628 del 19 de abril de 2021, se ordena e informa que debe continuar con los descuentos para el demandado Dagoberto Riascos Caicedo, identificado con c. de c. No.10.385.850, limitando nuevamente la medida hasta la suma de \$12.000.000. Elabórese el oficio.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.048 de hoy 01 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

c333ec48ccc96814ae396f6493475d196717ea2eeb27168eb6c47b02a3107ec7

Documento generado en 30/06/2021 01:23:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

46

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 760014003033-2021-00120-00
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Carlos Lozano
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.1748

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley, así la cosas,

RESUELVE

1º MODIFICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL		
VALOR	\$ 95.945.625,00	

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		11-dic-20
FECHA DE CORTE		30-jun-21
TOTAL MORA	\$ 12.378.265	
INTERESES CORRIENTES	\$ 657.800	
ABONO CAPITAL	\$ 0	
TOTAL ABONOS	\$ 0	
SALDO CAPITAL	\$ 95.945.625	
SALDO INTERESES	\$ 12.378.265	
DEUDA TOTAL	\$ 108.981.690	

2º APROBAR la anterior liquidación que antecede.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.048 de hoy 01 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

647d2cfa9cbcbe3231aa9e173835f11d8b70ac0d51d800d794f1609e6bd0cf73

Documento generado en 30/06/2021 12:31:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

102

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-01-2018-00841-00
Demandante: Coop-Asocc.
Demandado: Saul Ortiz Alvear
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1723

Ha pasado el presente proceso, con solicitud de entrega de títulos elevada por el demandado. El Juzgado teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado,

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, procédase con el pago del siguiente título a favor del demandado Saul Ortiz Alvear con c. de c. No. 14.436.105.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002661138	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2021	NO APLICA	\$ 616.086,00

Total= \$ 616.086

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.048 de hoy 01 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON



JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

740fd72c88a072951ce690d222a2648386acc6d1df3a4544fa9aded4e9bf0d

Documento generado en 30/06/2021 12:31:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

88

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-06-2017-00046-00
Demandante: SI S.A.S
Demandado: Florencia Patricia Valbuena
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1724

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos proveniente de la parte actora. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen, no existen depósitos pendientes de pago, razón por la cual se,

RESUELVE

- 1.- No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.048 de hoy 01 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON



JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c5b85a527c813830fe4fc17a799471f381d8863169f053f998ebd91a26fd8532

Documento generado en 30/06/2021 12:31:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

86

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-11-2018-00470-00
Demandante: Banco de las Microfinanzas Bancamia S.A.
Demandado: Carlos Enrique Peláez Rivera
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1725

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

1.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por valor de \$34,392,161 al 25 de mayo de 2021 de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

2.- Por Secretaría líbrese los oficios de decomiso ordenados en auto 1553 notificado el 17 de noviembre del 2020 y remítanse a su destinatario tal y como lo solicita la parte actora.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.048 de hoy 01 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

843454fc1c5f2dc6e7e35860c0b65b97906c8288137dc9527dad1c1831f31b58

Documento generado en 30/06/2021 12:31:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

158

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-13-2018-00506-00
Demandante: Juan Miguel Larrahondo Gordillo
Demandado: Karen Lorena Lopez.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1726

Ha pasado el presente proceso, con solicitud de entrega de títulos elevada por la parte demandada, el Juzgado teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado,

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, procédase con el pago del siguiente título a favor de la demandada KAREN LORENA ARIAS LOPEZ con c. de c. No.1.112.462.267.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002587689	94429756	JUAN MIGUEL LARRAHONDO GORDILLO	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2020	NO APLICA	\$ 215.142,00
469030002587690	94429756	JUAN MIGUEL LARRAHONDO GORDILLO	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2020	NO APLICA	\$ 236.806,00
469030002587693	94429756	JUAN MIGUEL LARRAHONDO GORDILLO	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2020	NO APLICA	\$ 260.163,00
469030002587695	94429756	JUAN MIGUEL LARRAHONDO GORDILLO	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2020	NO APLICA	\$ 218.674,00
469030002587697	94429756	JUAN MIGUEL LARRAHONDO GORDILLO	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2020	NO APLICA	\$ 401.167,00

Total= \$ 1.331.952,00

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.048 de hoy 01 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

34f1d2cf489e7b5672987a1ecd5d0a35ee8c2b677e0054eccd2f72c7fe46cf24

Documento generado en 30/06/2021 12:31:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

252

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-13-2018-00638-00
Demandante: Banco Caja Social S.A.
Demandado: Enilce Paz y Andrés Mauricio Hernández Angulo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1727

Ha pasado el presente proceso, con solicitud de copia de acta de remate allegada por la parte actora. El Juzgado revisando el expediente observa que la diligencia programada para el pasado 10 de junio de 2020 no se llevó acabo por falta de publicaciones. Así las cosas,

RESUELVE

No acceder a la petición elevada por la parte demandante por sustracción de materia.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.048 de hoy 01 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb1828ef1de82b251dd3264497f3c205beda4322d7d0958898a047945dc5bfa2

Documento generado en 30/06/2021 12:31:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

157

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-15-2014-00550-00
Demandante: María Zúñiga Acosta
Demandado: Alexandra Yanira Narváez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1728

Ha pasado el presente proceso, con solicitud de entrega de títulos. El Despacho teniendo en cuenta que existen títulos en el Juzgado de origen, así como también que no obra poder a favor de ROSAURINA RINCÓN FERRÍN, por tanto,

RESUELVE

1.- OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de los siguientes depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001660755	31207593	MARINA ZUNIGA ACOSTA	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2014	NO APLICA	\$ 99.472,00
469030001672594	31207593	MARINA ZUNIGA ACOSTA	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2014	NO APLICA	\$ 99.472,00
469030001683978	31207593	MARINA ZUNIGA ACOSTA	IMPRESO ENTREGADO	08/01/2015	NO APLICA	\$ 99.472,00
469030001694814	31207593	MARINA ZUNIGA ACOSTA	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2015	NO APLICA	\$ 93.802,00
469030001707395	31207593	MARINA ZUNIGA ACOSTA	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2015	NO APLICA	\$ 93.802,00
469030001787410	31207593	MARINA ZUNIGA ACOSTA	IMPRESO ENTREGADO	09/10/2015	NO APLICA	\$ 104.179,00
469030001913983	31207593	MARINA ZUNIGA ACOSTA	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2016	NO APLICA	\$ 57.916,00
469030002010687	31207593	MARINA ZUNIGA ACOSTA	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2017	NO APLICA	\$ 52.095,00
469030002022644	31207593	MARINA ZUNIGA ACOSTA	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2017	NO APLICA	\$ 52.095,00
469030002037343	31207593	MARINA ZUNIGA ACOSTA	IMPRESO ENTREGADO	12/05/2017	NO APLICA	\$ 50.697,00
469030002052008	31207593	MARINA ZUNIGA ACOSTA	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2017	NO APLICA	\$ 52.095,00
469030002067480	31207593	MARINA ZUNIGA ACOSTA	IMPRESO ENTREGADO	17/07/2017	NO APLICA	\$ 300.000,00
469030002082161	31207593	MARINA ZUNIGA ACOSTA	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2017	NO APLICA	\$ 268.726,00
469030002096185	31207593	MARINA ZUNIGA ACOSTA	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2017	NO APLICA	\$ 268.726,00
469030002113137	31207593	MARINA ZUNIGA ACOSTA	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2017	NO APLICA	\$ 268.726,00
469030002127533	31207593	MARINA ZUNIGA ACOSTA	IMPRESO ENTREGADO	14/11/2017	NO APLICA	\$ 268.726,00
469030002142332	31207593	MARINA ZUNIGA ACOSTA	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2017	NO APLICA	\$ 184.875,00
469030002154790	31207593	MARINA ZUNIGA ACOSTA	IMPRESO ENTREGADO	11/01/2018	NO APLICA	\$ 29.240,00
469030002167829	31207593	MARINA ZUNIGA ACOSTA	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2018	NO APLICA	\$ 56.239,00
469030002182684	31207593	MARINA ZUNIGA ACOSTA	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2018	NO APLICA	\$ 56.239,00
469030002192877	31207593	MARINA ZUNIGA ACOSTA	IMPRESO ENTREGADO	06/04/2018	NO APLICA	\$ 78.409,00
469030002209670	31207593	MARINA ZUNIGA ACOSTA	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2018	NO APLICA	\$ 63.629,00
469030002220940	31207593	MARINA ZUNIGA ACOSTA	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2018	NO APLICA	\$ 63.629,00
469030002237712	31207593	MARINA ZUNIGA ACOSTA	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2018	NO APLICA	\$ 63.629,00



469030002248562	31207593	MARINA ZUNIGA ACOSTA	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2018	NO APLICA	\$ 63.629,00
469030002260944	31207593	MARINA ZUNIGA ACOSTA	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2018	NO APLICA	\$ 63.629,00
469030002267989	31207593	MARINA ZUNIGA ACOSTA	IMPRESO ENTREGADO	01/10/2018	NO APLICA	\$ 63.629,00
469030002285357	31207593	MARINA ZUNIGA ACOSTA	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2018	NO APLICA	\$ 63.629,00
469030002300615	31207593	MARINA ZUNIGA ACOSTA	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2018	NO APLICA	\$ 186.461,00
469030002308909	31207593	MARINA ZUNIGA ACOSTA	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2018	NO APLICA	\$ 35.278,00
469030002325506	31207593	MARINA ZUNIGA ACOSTA	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2019	NO APLICA	\$ 58.941,00
469030002339676	31207593	MARINA ZUNIGA ACOSTA	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2019	NO APLICA	\$ 58.941,00
469030002351954	31207593	MARINA ZUNIGA ACOSTA	IMPRESO ENTREGADO	08/04/2019	NO APLICA	\$ 58.941,00
469030002363197	31207593	MARINA ZUNIGA ACOSTA	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2019	NO APLICA	\$ 58.941,00
469030002374736	31207593	MARINA ZUNIGA ACOSTA	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2019	NO APLICA	\$ 58.941,00
469030002386754	31207593	MARINA ZUNIGA ACOSTA	IMPRESO ENTREGADO	04/07/2019	NO APLICA	\$ 66.738,00
469030002406731	31207593	MARINA ZUNIGA ACOSTA	IMPRESO ENTREGADO	15/08/2019	NO APLICA	\$ 105.723,00
469030002417962	31207593	MARINA ZUNIGA ACOSTA	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2019	NO APLICA	\$ 66.738,00
469030002430868	31207593	MARINA ZUNIGA ACOSTA	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2019	NO APLICA	\$ 66.738,00
469030002444568	31207593	MARINA ZUNIGA ACOSTA	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2019	NO APLICA	\$ 66.738,00
469030002461062	31207593	MARINA ZUNIGA ACOSTA	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2019	NO APLICA	\$ 191.574,00
469030002475949	31207593	MARINA ZUNIGA ACOSTA	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2020	NO APLICA	\$ 41.813,00
469030002487709	31207593	MARINA ZUNIGA ACOSTA	IMPRESO ENTREGADO	12/02/2020	NO APLICA	\$ 61.769,00
469030002499356	31207593	MARINA ZUNIGA ACOSTA	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2020	NO APLICA	\$ 61.769,00
469030002506542	31207593	MARINA ZUNIGA ACOSTA	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2020	NO APLICA	\$ 61.769,00
469030002516286	31207593	MARINA ZUNIGA ACOSTA	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2020	NO APLICA	\$ 67.052,00
469030002525183	31207593	MARINA ZUNIGA ACOSTA	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2020	NO APLICA	\$ 106.420,00
469030002532910	31207593	MARINA ZUNIGA ACOSTA	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2020	NO APLICA	\$ 69.426,00
469030002543939	31207593	MARINA ZUNIGA ACOSTA	IMPRESO ENTREGADO	12/08/2020	NO APLICA	\$ 69.426,00
469030002554299	31207593	MARINA ZUNIGA ACOSTA	IMPRESO ENTREGADO	17/09/2020	NO APLICA	\$ 69.426,00
469030002562838	31207593	MARINA ZUNIGA ACOSTA	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2020	NO APLICA	\$ 69.426,00
469030002574594	31207593	MARINA ZUNIGA ACOSTA	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2020	NO APLICA	\$ 69.426,00
469030002593041	31207593	MARINA ZUNIGA ACOSTA	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2020	NO APLICA	\$ 73.537,00

2.- Requerir a la abogada ROSAURINA RINCÓN FERRÍN para que se sirva allegar copia del poder conferido por el demandado.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.048 de hoy 01 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON



JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49183c4c8f6face0fc9d117619a8fd0ac2f81d5c74b73a923fb6f214e3a74bff

Documento generado en 30/06/2021 12:31:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

74

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-18-2016-00291-00
Demandante: Bellanires Mesa Vásquez.
Demandado: Yanquier Rodríguez Angulo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1729

Ha pasado el presente proceso, junto con oficio remitido por el Juzgado de origen, donde informa sobre la conversión de títulos. Por otro lado, la parte actora insiste con la entrega de títulos y ahora con el aumento del porcentaje de la medida desembargo; sin embargo, como se le indicó al memorialista en auto pasado; el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito (art. 317 C. G. del P, mediante auto 2754 notificado el 14 de enero de 2019. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- No acceder a la solicitud de entrega de títulos y de medida cautelar elevada por la parte actora y estese la misma a lo resuelto en auto auto 2754 notificado el 14 de enero de 2019.

2.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor del demandado YANQUIER RODRIGUEZ ANGULO con c. de c. No. 16.700.861.

3.- Requerir a la parte demandada por si aún no ha hecho, para que proceda a las diligencias para la cancelación de las medidas de embargo.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002656046	31985193	BELLANIRE MESA VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2021	NO APLICA	\$ 5.577,00
469030002656047	31985193	BELLANIRE MESA VASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2021	NO APLICA	\$ 2.700,00
469030002656048	31985193	BELLANIRE MESA VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2021	NO APLICA	\$ 2.700,00
469030002656049	31985193	BELLANIRE MESA VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2021	NO APLICA	\$ 2.700,00
469030002656050	31985193	BELLANIRE MESA VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2021	NO APLICA	\$ 24.041,00
469030002656051	31985193	BELLANIRE MESA VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2021	NO APLICA	\$ 40.336,00
469030002656052	31985193	BELLANIRE MESA VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2021	NO APLICA	\$ 15.354,00
469030002656053	31985193	BELLANIRE MESA VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2021	NO APLICA	\$ 2.700,00
469030002656054	31985193	BELLANIRE MESA VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2021	NO APLICA	\$ 2.700,00
469030002656055	31985193	BELLAMIRE Z MESA VASQUE	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2021	NO APLICA	\$ 2.700,00
469030002656056	31985193	BELLAMIRE MESA VASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2021	NO APLICA	\$ 2.700,00
469030002656057	31985193	BELLANIRE MESA VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2021	NO APLICA	\$ 2.700,00
469030002656058	31985193	BELLAMIRE Z MESA VASQUE	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2021	NO APLICA	\$ 2.700,00
469030002656059	31985193	BELLANIRE MESA VASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2021	NO APLICA	\$ 11.447,00



469030002656060	31985193	BELLANIRE MESA VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2021	NO APLICA	\$ 36.651,00
469030002656061	31985193	BELLAMIRE MESA VASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2021	NO APLICA	\$ 2.700,00
469030002656062	31985193	BELLANIRE MESA VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2021	NO APLICA	\$ 2.700,00
469030002656063	31985193	BELLANIRO MESA VASQUE	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2021	NO APLICA	\$ 2.700,00
469030002656064	31985193	BELLANIRE MESA VASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2021	NO APLICA	\$ 2.700,00
469030002656065	31985193	BELLANIR MESA VASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2021	NO APLICA	\$ 2.700,00
469030002656066	31985193	BELLANIRE MESA VASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2021	NO APLICA	\$ 2.700,00
469030002656067	31985193	BELLANIRE MESA VASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2021	NO APLICA	\$ 2.700,00
469030002656068	31985193	BELLANIRE MESA VASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2021	NO APLICA	\$ 30.000,00
469030002656069	31985193	BELLANIRE MESA VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2021	NO APLICA	\$ 30.000,00
469030002656070	31985193	BELLANIRE MESA VASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2021	NO APLICA	\$ 27.700,00
469030002656071	31985193	BELLANIRE MESA VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2021	NO APLICA	\$ 22.700,00
469030002656072	31985193	BELLANIRE MESA VASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2021	NO APLICA	\$ 20.000,00
469030002656073	31985193	BELLANIRE MESA VASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2021	NO APLICA	\$ 20.000,00
469030002656074	31985193	BELLANIRE MESA VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2021	NO APLICA	\$ 25.000,00
469030002656075	31985193	BELLANIRE MESA VASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2021	NO APLICA	\$ 25.000,00

Total= \$ 377.006,00

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.048 de hoy 01 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4d943edc5e8a901a01209c0274a29dc968188030f078b4c00a8552c8a1510de

Documento generado en 30/06/2021 12:31:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

144

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-20-2017-00181-00
Demandante: Rubén Darío Suárez Murillo
Demandado: Daniel Muñoz Díaz y otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1730

Ha pasado el presente proceso, con solicitud de entrega de oficios y títulos. El Despacho teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado y que existe un título en el Juzgado de origen,

RESUELVE

1.- OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de los siguientes depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

2.- Por Secretaria líbrense los oficios de desembargo y remítanse a sus destinatarios.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.048 de hoy 01 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

091730249509a64f4288ba54ac552fa2f5b5354398b4970d77b1ebf9fad45149

Documento generado en 30/06/2021 12:31:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, con solicitud de terminación elevada por la parte actora, habiéndose constatado que no existe petición de embargo de remanentes o del crédito.*

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

148

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-25-2014-00343-00
Demandante: Coop. de Ahorro y Crédito Coolever.
Demandado: María del Carmen Barrero Salazar y otra.
Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio: No.1731

Ha pasado al Despacho el presente proceso con solicitud de terminación elevada por la parte actora, solicitando pago de títulos hasta el mes de junio de 2021 a su favor. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El oficio a cancelar es el No.06-332 Y 06-333 del 19 de febrero de 2016 que comunico el embargo del 50% de la pensión y embargo del salario, respectivamente, de la demandada MARÍA DEL CARMEN BARRERO SALAZAR con c. de c. No.31.230.919 y ANA MILENA GALLEGO con c. de c. No.29.182.844, al pagador de COLPENSIONES y POTES FAJARDO S.A. OUTSORING ASESORA COMERCIAL, respectivamente.

3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**

4.- Poner de conocimiento de la parte demandada, que podrá también remitir solicitud de retiro de oficios físicos y diligencias al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que se le agende cita.



5.- Por intermedio del ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de MARIA TERESA BAEZA MOLINA con C. de. C. No. 31.851.688.

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002640478	9000834755	COOLEVER	IMPRESO	26/04/2021	NO APLICA	\$ 417.913,00
		COOLEVER	ENTREGADO			
469030002649734	9000834755	COOLEVER	IMPRESO	24/05/2021	NO APLICA	\$ 417.913,00
		COOLEVER	ENTREGADO			
469030002661623	9000834755	COOLEVER	IMPRESO	25/06/2021	NO APLICA	\$ 417.913,00
		COOLEVER	ENTREGADO			

Total= \$ 1.253.739,00

6.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.048 de hoy 01 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a68fe1f74a55bdc21cf99be5cf7152f6eee10da667291244e5834300da9e7f79

Documento generado en 30/06/2021 12:31:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

126

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-26-2018-00820-00
Demandante: Coop. Coadams
Demandado: Carlos Enrique Moreno Alfonso
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1732

Ha pasado el presente proceso, con solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora. El Despacho teniendo en cuenta que existe un título en el Juzgado de origen,

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.048 de hoy 01 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON



JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

17c5b7e9ef6f236e6736ee8551e5c5a1c4fd6de81265b1772e5b5e32fda977f1

Documento generado en 30/06/2021 12:31:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

109

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 760014003027-2017-00021-00
Demandante: Coopvifuturo.
Demandado: María Isabel Cuadros Mina
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1733

Ha pasado el presente proceso, con solicitud de devolución de títulos. El Juzgado, revisado el portal del Banco Agrario, evidencia que los títulos que se encontraban pendientes de pago aparecen en estado "*PAGADO POR PRESCRIPCIÓN*" y por ende ya no están disponibles, así las cosas,

RESUELVE

- 1.- Poner de conocimiento de la parte interesada y solicitante de la devolución de títulos, que los mismos se encuentran en estado "*PAGADO POR PRESCRIPCIÓN*".
- 2.- Requerir al togado memorialista para que se sirva presentar el poder debidamente firmado por la parte pasiva, para que se le reconozca personería.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.048 de hoy 01 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d83074c012d34994fea292794e64e914618c99f6e7e4c3f4167d4109b0661e9

Documento generado en 30/06/2021 12:32:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

267

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 760014003030-2017-00015-00
Demandante: Coopvifuturo.
Demandado: Jairo Ortiz Ángel.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1734

Ha pasado el presente proceso, con oficio remitido por el Juzgado de origen mediante el cual informó sobre la conversión de títulos, el Despacho,

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, procédase con el pago del siguiente título a favor de la apoderada judicial de la parte actora, LUZ MILENA TORRES BANGUERA con c. de c. No.31.388.389.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002655577	8050279595	COOPVIFUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2021	NO APLICA	\$ 244.900,00
469030002655578	8050279595	COOPVIFUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2021	NO APLICA	\$ 244.900,00
469030002655579	8050279595	COOPVIFUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2021	NO APLICA	\$ 244.900,00
469030002655580	8050279595	COOPVIFUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2021	NO APLICA	\$ 229.994,00
469030002655581	8050279595	COOPVIFUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2021	NO APLICA	\$ 229.994,00
469030002655582	8050279595	COOPVIFUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2021	NO APLICA	\$ 229.994,00
469030002655583	8050279595	COOPVIFUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2021	NO APLICA	\$ 313.483,00
469030002655584	8050279595	COOPVIFUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2021	NO APLICA	\$ 229.994,00
469030002655585	8050279595	COOPVIFUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2021	NO APLICA	\$ 229.994,00
469030002655586	8050279595	COOPVIFUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2021	NO APLICA	\$ 255.253,00
469030002655587	8050279595	COOPVIFUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2021	NO APLICA	\$ 167.022,00
469030002655588	8050279595	COOPVIFUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2021	NO APLICA	\$ 255.253,00
469030002655589	8050279595	COOPVIFUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2021	NO APLICA	\$ 255.253,00
469030002655590	8050279595	COOPVIFUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2021	NO APLICA	\$ 255.253,00
469030002655591	8050279595	COOPVIFUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2021	NO APLICA	\$ 255.253,00
469030002655592	8050279595	COOPVIFUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2021	NO APLICA	\$ 246.036,00

Total= \$ 3.887.476,00

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.048 de hoy 01 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

jsr



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c0b549dc40f0625669c720818a2cdd4613720e24098b69da06d153a5da23b2d2

Documento generado en 30/06/2021 12:32:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

137

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-30-2017-00745-00
Demandante: Ricardo Castaño Osorio.
Demandado: Javier Francisco Muñoz Realpe
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1735

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley, así la cosas,

RESUELVE

1º MODIFICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

CAPITAL	
VALOR	\$ 7.000.000,00
FECHA DE INICIO	16-oct-15
FECHA DE CORTE	30-may-21
TOTAL MORA	\$ 10.369.007
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 7.000.000
SALDO INTERESES	\$ 10.369.007
DEUDA TOTAL	\$ 17.369.007

2º. APROBAR la anterior liquidación que antecede.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.048 de hoy 01 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd46428603308f2df8f0372adc4536249724b7e5d1c7e14dcc890de482d8cb2a

Documento generado en 30/06/2021 12:32:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

326

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 760014003033-2011-00193-00
Demandante: Coprocena.
Demandado: Luz Aida Córdoba Buitrago.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1736

Ha pasado el presente proceso, con solicitud de devolución de títulos elevada por la parte pasiva. El Juzgado, revisado el portal del Banco Agrario, evidencia que el título No.469030002243041 se encuentra en estado “*PAGADO POR PRESCRIPCIÓN*” y no está disponible ya en el Banco. Así las cosas, se,

RESUELVE

UNICO: Poner de conocimiento de la parte interesada y solicitante de la devolución de depósitos judiciales, que el título No.469030002243041 se encuentra en estado “*PAGADO POR PRESCRIPCIÓN*”

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.048 de hoy 01 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8cff134f2c50753f5a9c49c818ba043fff0609ed99737f50166ba37ce3a246cd

Documento generado en 30/06/2021 12:32:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

161

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400300120160069600
Demandante: Fernando Antonio Molina Sánchez – cesionario
Demandado: Isaías Martínez Grijalba
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.1737

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por valor de \$46.766.945 al 15 de abril de 2021 de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.048 de hoy 01 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO**

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

095d3d4606fcff742cd2a1d241f2d6243dae1c52e8c87a50ae09d0c83063be6e

Documento generado en 30/06/2021 12:30:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

56

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400300720200026500
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados Fi
Demandado: Gloria Patricia Carvajal Sepúlveda
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1738

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por valor de \$13.359.008. al 24 de marzo de 2021 de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.048 de hoy 01 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f6e34d70867e798ef58ac224d5db8026a73b6f78be1a09930814d9bb012aad96

Documento generado en 30/06/2021 12:30:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, con solicitud de terminación elevada por la parte actora, habiéndose constatado que no existe petición de embargo de remanentes o del crédito.*

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

58

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 76001400301020190065400
Demandante: C. Residencial Terraverde Casas en Condominio
Demandado: Marcela Echeverry Robledo y otro
Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio: No.1739

Ha pasado al despacho el presente proceso con solicitud elevada por la parte actora. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
- 2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El oficio a cancelar es el No.3233 del 11 de septiembre de 2019 que comunico el embargo de remanentes par el proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado 4 Civil del Circuito de Cali por el Banco BBVA Colombia contra Marcela Echeverry Robledo y armando Zuluaga Ríos.
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**
- 4.- Poner de conocimiento de la parte demandada, que podrá también remitir solicitud de retiro de oficios físicos al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para que se le agende cita.
- 5.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art.122 del C. General del Proceso.



Radicación: 76001400301020190065400
Demandante: C. Residencial Terraverde Casas en Condominio
Demandado: Marcela Echeverry Robledo y otro
Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio: No.1739

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.048 de hoy 01 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48db2da454a9ebec5537ad2db213759272555d3ffdd2e156cf552ee639e96462

Documento generado en 30/06/2021 12:31:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

159

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 76001400301320140068800
Demandante: Fundación de la Mujer.
Demandada: Leonardo Mayorga Muñoz y otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1740

Ha pasado al Despacho el presente proceso con oficio remitido por el Juzgado de origen, observándose que los depósitos convertidos ya fueron pagados a la parte demandada. Así las cosas y no habiendo más solicitudes, la instancia,

RESUELVE

- 1.- Agregar para que obre el oficio remitido por el Juzgado de origen
- 2.- Por la Oficina, procédase con el archivo del proceso.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.048 de hoy 01 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e9639fc02c7e0b414b00317a4979fca7b1d24333c6562e5b5274009b951080d5

Documento generado en 30/06/2021 12:31:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

102

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400301320200025300
Demandante: Giros y Finanzas Cía. de Financiamiento S.A.
Demandado: Olga Alvarez Realpe
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1741

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por valor de \$10.633.296,31 al 30 de enero de 2021 de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.048 de hoy 01 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON



JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

848da167cfd2e5dcc5aea1e75f7468a971d8328138c4c3f5c0954deb79877f77

Documento generado en 30/06/2021 12:31:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, con solicitud de terminación elevada por la parte actora, habiéndose constatado que no existe petición de embargo de remanentes o del crédito.*

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

84

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 760014003014201600785-00
Demandante: Sonia Franco
Demandada: María Vicenta Valero
Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio: No.1742

Ha pasado al Despacho el presente proceso con solicitud de terminación elevada por la parte actora; así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El oficio circular a cancelar es el No.3934 del 5 de diciembre de 2016 que comunico el embargo del salario de la demandada al pagador de PRODUVARIOS S.A. remítase copia al correo ***herzaca54@hotmail.com***

3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**

4.- Poner de conocimiento de la parte demandada, que podrá también remitir solicitud de retiro de oficios físicos al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para que se le agende cita.



5.- **Requerir** a la parte actora para que aclare la solicitud de pago de títulos, si es a su favor o para la parte demandada.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.048 de hoy 01 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON



JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

96524fa2099da435939979110844fcc9c7c733527f2f52ea300af82df1e4b40d

Documento generado en 30/06/2021 12:31:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

178

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 76001400301520180100800
Demandante: Colosa S.A.
Demandado: Jorge Lely Lobón Pino y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1743

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley, así la cosas,

RESUELVE

1º MODIFICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

MES	TASA DE INTERES BANCARIO	TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL MAXIMA	TASA DE INTERES BANCARIA MENSUAL	TASA DE INTERES MENSUAL	CUOTA 1	CUOTA 2	CUOTA ACUMULADA	VALOR MORA	INTERES ACUMULADO
feb-18	21,01%	31,5150%	1,6019%	2,3092%	1.935.281,00		1.935.281,00	31.001,00	31.001,00
mar-18	20,68%	31,0200%	1,5788%	2,2770%	1.935.281,00		3.870.562,00	61.107,20	92.108,20
abr-18	20,48%	30,7200%	1,5647%	2,2575%	1.935.281,00		5.805.843,00	90.845,70	182.953,90
may-18	20,44%	30,6600%	1,5619%	2,2536%	1.935.281,00		7.741.124,00	120.910,04	303.863,94
jun-18	20,28%	30,4200%	1,5507%	2,2379%	1.935.281,00		9.676.405,00	150.048,93	453.912,87
jul-18	20,03%	30,0450%	1,5331%	2,2134%	1.935.281,00		11.611.686,00	178.014,35	631.927,22
ago-18	19,94%	29,9100%	1,5267%	2,2045%	1.935.281,00		13.546.967,00	206.823,66	838.750,88
sep-18	19,81%	29,7150%	1,5175%	2,1918%	1.935.281,00		15.837.896,00	240.346,55	1.079.097,42
oct-18	19,63%	29,4450%	1,5048%	2,1740%	92.893.536,00	1066947,00	109.798.379,00	1.652.270,49	2.731.367,91
nov-18	19,49%	29,2350%	1,4949%	2,1602%			109.798.379,00	1.641.395,66	4.372.763,58
dic-18	19,40%	29,1000%	1,4885%	2,1513%			109.798.379,00	1.634.398,53	6.007.162,11
ene-19	19,16%	28,7400%	1,4715%	2,1275%			109.798.379,00	1.615.715,86	7.622.877,97
feb-19	19,70%	29,5500%	1,5098%	2,1809%			109.798.379,00	1.657.703,53	9.280.581,50
mar-19	19,37%	29,0550%	1,4864%	2,1483%			109.798.379,00	1.632.065,08	10.912.646,58
abr-19	19,32%	28,9800%	1,4829%	2,1434%			109.798.379,00	1.628.174,80	12.540.821,38
may-19	19,34%	29,0100%	1,4843%	2,1454%			109.798.379,00	1.629.731,09	14.170.552,47
jun-19	19,30%	28,9500%	1,4815%	2,1414%			109.798.379,00	1.626.618,27	15.797.170,75
jul-19	19,28%	28,9200%	1,4800%	2,1394%			109.798.379,00	1.625.061,50	17.422.232,25
ago-19	19,32%	28,9800%	1,4829%	2,1434%			109.798.379,00	1.628.174,80	19.050.407,05
sep-19	19,32%	28,9800%	1,4829%	2,1434%			109.798.379,00	1.628.174,80	20.678.581,85
oct-19	19,10%	28,6500%	1,4673%	2,1216%			109.798.379,00	1.611.039,80	22.289.621,65
nov-19	19,03%	28,5450%	1,4623%	2,1146%			109.798.379,00	1.605.581,67	23.895.203,32
dic-19	18,91%	28,3650%	1,4538%	2,1027%			109.798.379,00	1.596.218,02	25.491.421,35
ene-20	18,77%	28,1550%	1,4438%	2,0888%			109.798.379,00	1.585.282,82	27.076.704,16
feb-20	19,06%	28,5900%	1,4644%	2,1176%			109.798.379,00	1.607.921,23	28.684.625,39



mar-20	18,95%	28,4250%	1,4566%	2,1067%			109.798.379,00	1.599.340,20	30.283.965,59	
abr-20	18,69%	28,0350%	1,4381%	2,0808%	-		109.798.379,00	1.579.028,82	31.862.994,41	
may-20	18,19%	27,2850%	1,4024%	2,0308%			109.798.379,00	1.539.853,58	33.402.847,99	
jun-20	18,12%	27,1800%	1,3974%	2,0238%			109.798.379,00	1.534.356,92	34.937.204,91	
jul-20	18,12%	27,1800%	1,3974%	2,0238%			109.798.379,00	1.534.356,92	36.471.561,84	
ago-20	18,29%	27,4350%	1,4096%	2,0408%			109.798.379,00	1.547.700,76	38.019.262,60	
sep-20	18,35%	27,5250%	1,4139%	2,0469%	-		109.798.379,00	1.552.406,16	39.571.668,76	
oct-20	18,09%	27,1350%	1,3953%	2,0208%	-		109.798.379,00	1.532.000,30	41.103.669,06	
nov-20	17,84%	26,7600%	1,3774%	1,9957%	-		109.798.379,00	1.512.340,41	42.616.009,47	
dic-20	17,46%	26,1900%	1,3501%	1,9574%	-		109.798.379,00	1.482.384,03	44.098.393,50	
ene-21	17,32%	25,9800%	1,3400%	1,9432%			109.798.379,00	1.471.325,07	45.569.718,57	
feb-21	17,54%	26,3100%	1,3558%	1,9655%			109.798.379,00		45.569.718,57	
mar-21	17,41%	26,1150%	1,3465%	1,9523%			109.798.379,00	1.488.698,01	47.058.416,58	
abr-21	17,31%	25,9650%	1,3393%	1,9422%			109.798.379,00	1.478.435,79	48.536.852,37	
may-21	17,22%	25,8300%	1,3328%	1,9331%			109.798.379,00	1.470.534,68	50.007.387,05	
jun-21	17,21%	25,8150%	1,3321%	1,9321%			109.798.379,00	1.463.418,41	51.470.805,45	
TOTALES							108.375.784,00	1422595,00	109.798.379,00	51.470.805,45

RESUMEN FINAL

TOTAL CUOTAS	\$109.798.379,00
CUOTAS EXTRAS	0,00
TOTAL INTERESES	\$51.470.805
ABONOS	\$46.893.959
SALDO FINAL	\$114.375.225,45

2º APROBAR la anterior liquidación que antecede.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.048 de hoy 01 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c93cf52ddb018f31be3e2d0c97717f1bac93c199e887695aee790c9e68813d

Documento generado en 30/06/2021 12:31:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, con solicitud de terminación elevada por la parte actora, habiéndose constatado que no existe petición de embargo de remanentes o del crédito.*

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

106

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 76001400301620190087300
Demandante: Continental de Bienes S.A.
Demandado: Sebastián Graffe Jiménez y otra
Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio: No.1744

Ha pasado al despacho el presente proceso con solicitud elevada por la parte actora; así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
- 2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El oficio circular a cancelar es el No.094 del 28 de enero de 2020 que comunico el embargo de dineros en cuentas bancarias de los demandados.
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**
- 4.- Poner de conocimiento de la parte demandada, que podrá también remitir solicitud de retiro de oficios físicos al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para que se le agende cita.



5.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.048 de hoy 01 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

78c37ff147b4bf1df2373d87636bf7b3d73884f9f0781410f7f13ed6c60a0494

Documento generado en 30/06/2021 12:31:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

114

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302420180037400
Demandante: Cooperativa Coopvifuturo
Demandado: Oneida García Orozco
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1745

Ha pasado el presente proceso, con solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora y de copias del expediente por la demandada. El Despacho teniendo en cuenta que existe un título en el Juzgado de origen,

RESUELVE

- 1.- OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión del depósito judicial No. 469030002424693 a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.
- 2.- Por Secretaria atiéndase la solicitud de copias elevada por la parte pasiva, esto es, informándole el número de folios y el valor a cancelar por las mismas.
- 3.- Poner de conocimiento de la demandada que este Juzgado ha entregado la suma de \$5.371.894,00 por concepto de depósitos judiciales
- 4.- Poner de conocimiento de las partes, que con los depósitos entregados no se ha soldado la obligación, teniendo como saldo la suma de \$2.350.748 sin costas.

CAPITAL	
VALOR	\$ 4.000.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		01-mar-18
FECHA DE CORTE		30-jun-21
TOTAL MORA	\$ 2.733.912	
INTERESES ABONADOS	\$ 2.347.194	
ABONO CAPITAL	\$ 2.035.970	
TOTAL ABONOS	\$ 4.383.164	
SALDO CAPITAL	\$ 1.964.030	
SALDO INTERESES	\$ 386.718	
DEUDA TOTAL	\$ 2.350.748	

- 5.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, procédase con el pago del siguiente



título a favor de la apoderada judicial de la parte actora, LUZ MILENA TORRES BANGUERA con c. de c. No.31.388.389.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002618315	8050279595	COOPERATIVAVISIONFUT COOPERATIVAVISIONFUT	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2021	NO APLICA	\$ 167.165,00
469030002630099	8050279595	COOPERATIVAVISIONFUT COOPERATIVAVISIONFUT	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2021	NO APLICA	\$ 167.165,00
469030002640396	8050279595	COOPERATIVAVISIONFUT COOPERATIVAVISIONFUT	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2021	NO APLICA	\$ 167.165,00
469030002649653	8050279595	COOPERATIVAVISIONFUT COOPERATIVAVISIONFUT	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2021	NO APLICA	\$ 167.165,00
469030002661544	8050279595	COOPERATIVAVISIONFUT COOPERATIVAVISIONFUT	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2021	NO APLICA	\$ 348.870,00

\$ 1.017.530,00

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.048 de hoy 01 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

1742e778cd1c7b0259bb8708e7d6ea4254ee18ef251b4c4ab5947a05a2d5cadd

Documento generado en 30/06/2021 12:31:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

201

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302720170078700
Demandante: EVER EDIL GALINDEZ – Cesionario del Banco
Finandina S.A.
Demandado: Julio César Rodríguez Peláez
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto Interlocutorio: No.1746

Revisadas las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día 17 de junio de 2021, a la hora de las 09:00 A.M. tuvo lugar en este Despacho Judicial el remate del bien mueble embargado, secuestrado y avaluado, vehículo de placas HEL - 126, clase AUTOMOVIL, marca CHEVROLET, carrocería SEDAN, Línea SAIL, Color PLATA BRILLANTE, Modelo 2014, SERVICIO PARTICULAR, CILINDRAJE 1399, de propiedad del demandado JULIO CESAR RODRIGUEZ PELAEZ con c. de c. No.6.227.761, el cual se encuentra ubicado en el parqueadero BODEGAS JM de esta ciudad, por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000), a favor del cesionario EVER EDIL GALINDEZ con c. de c. No. 94.297.563.

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer el remate de bienes. El apoderado judicial del adjudicatario consigno el correspondiente impuesto del remate, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C. G del Proceso.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **APROBAR** la diligencia de remate practicada el día 17 de junio de 2021, a la hora de las 09:00 A.M. del vehículo de placas HEL - 126, clase AUTOMOVIL, marca CHEVROLET, carrocería SEDAN, Línea SAIL, Color PLATA BRILLANTE, Modelo 2014, SERVICIO PARTICULAR, CILINDRAJE 1399, el cual se encuentra ubicado en el parqueadero BODEGAS J.M., de esta ciudad, por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000), a favor del cesionario EVER EDIL GALINDEZ con c. de c. No. 94.297.563.
2. **DECRETAR** el desembargo y levantamiento del secuestro del bien mueble adjudicado. El oficio a cancelar es el No.3967 del 13 de diciembre de 2017 que comunicó el embargo del vehículo de placas HEL-126 a la Secretaría de



Tránsito de Cali. Los oficios a cancelar son el No.06-1641 y 06-1642 del 23 de mayo de 2018 que comunicó el decomiso del vehículo de placas HEL-126 a la Secretaría de Tránsito de Cali y a la Policía Metropolitana - sección automotores, respectivamente. Líbrense los oficios correspondientes por Secretaría.

3. **DECRETAR** la cancelación y levantamiento de la prenda que pesa sobre el vehículo de placas HEL - 126, clase AUTOMOVIL, marca CHEVROLET, carrocería SEDAN, Línea SAIL, Color PLATA BRILLANTE, Modelo 2014, SERVICIO PARTICULAR, CILINDRAJE 1399, a favor del *Banco Finandina* S.A. Oficiése a la Secretaría de Tránsito de Cali, para que proceda de inmediato con lo anterior.
4. **REQUERIR** Al *Banco Finandina* S.A. a fin de que se sirva reportar en el sistema HQ RUNT el levantamiento de la prenda del vehículo de placas HEL – 126 objeto de remate dentro del proceso de la referencia, conforme al Decreto 1074 de 2015 expedido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Así mismo, se le advierte sobre los poderes correccionales del Juez indicados en el artículo 44 del C. G. del P. Por Secretaría oficiése.
5. **ORDENAR** la entrega por parte del secuestro y del representante legal del parqueadero Bodegas J.M., del bien mueble, vehículo de placas HEL – 126 adjudicado, a favor del cesionario EVER EDIL GALINDEZ con c. de c. No. 94.297.563. Oficiar por Secretaría.
6. **ORDENAR** la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente.
7. **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste la consignación del impuesto correspondiente al 5% por la suma de \$600.000.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.048 de hoy 01 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON



JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2905cc366aceb89735d15c92e8fbace7e294717a225231d4d1f10b2415e5ccbd

Documento generado en 30/06/2021 12:31:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, con solicitud de terminación elevada por la parte actora, habiéndose constatado que existe petición de embargo de remanentes del **Juzgado 11 Civil Municipal de Oralidad de Cali**; sin embargo, se allegó copia del oficio remitido por dicho Despacho donde se avizora el levantamiento de la medida.*

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

154

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 76001400303220090037500
Demandante: Luis Fernando Torres Pino
Demandado: Adriana Barón Molina
Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio: No.1747

Ha pasado al despacho el presente proceso con solicitud elevada por la parte actora; así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
- 2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El oficio a cancelar es el No.1232 del 18 de mayo de 2009 que comunicó el embargo del bien inmueble con M.I. 370-198463 a la Oficina de Registro de Cali.
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**
- 4.- Poner de conocimiento de la parte demandada, que podrá también remitir solicitud de retiro de oficios físicos y demás diligencias al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para que se le agende cita.



5.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.048 de hoy 01 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20edd640f1b80f8970017e8e63b9beb237d9fb929e30ba476eb27e7dfab1af8a

Documento generado en 30/06/2021 12:31:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**